

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2017 00252 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIELA GALLEGO ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTUARIO ANTIOQUIA
LLAMADOS EN GARANTIA:	ASEGURADORA SOLIDARIA, MÉDICO LUIS HENRY BAQUERO VIZCANO
ASUNTO:	CAMBIO PERITO. DESIGNACIÓN CES-DICTAMEN PERICIAL DEMANDANTE

En proveído del 26 de mayo del año en curso, se ordenó requerir a la parte demandante para que rindiera informe sobre la respuesta de la Escuela de Farmacología de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, de los servicios de pruebas técnicas -dictamen periciales- (archivo digital No. 52).

Dando cumplimiento a lo anterior, el pasado 3 de junio mediante memorial recibido vía correo electrónico (*archivo digital No. 53*) la parte demandante manifiesta que la Escuela de Farmacología de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá no realiza dictámenes a particulares, solo a empresas de seguros, bancarias y estatales, por lo que, solicita se oficie a la Universidad CES -CENDES- y que los gastos de periciales sean asumidos por todas las partes del proceso a prorrata, en virtud del amparo de pobreza que le fue concedido en el proceso.

Atendiendo a lo anterior, y dado que algunas de las entidades a las cuales se ha designado para la realización del dictamen manifestaron por no contar con el especialista en Farmacología Clínica (archivo digital 46), se designará a la Universidad **CES -CENDES-** para la realización de la experticia decretada como prueba solicitada por la parte demandante.

Una vez la Universidad CES informe si cuenta con el especialista, la disposición para su realización y el costos del dictamen, el Despacho

determinará a quien le corresponderá asumir los gastos y el valor de la experticia, teniendo en cuenta la petición de la parte actora en cuanto a dar aplicación a los postulados que sobre el tema del pago de los honorarios y el valor de la experticia, cuando quien la solicita le fue concedido el amparo de pobreza, han sido establecidos por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado en sede de tutela.

Por la Secretaría elabórese y remita al CES el exhorto correspondiente, donde se le informe la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AMCL

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70be1025e19b979d694a0a1a2f0f5b399a8b0977ec2c113e3d38db4b10759051**

Documento generado en 22/09/2022 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria